



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 096-2022-SUNARP/ZRN°II-JEF

Chiclayo, 20 de abril del 2022

VISTOS:

El Informe N° 266-2022-SUNARP/ZRNII-UA de fecha 20.04.2022; Informe Legal N° 106-2022-ZRNII-UAJ de fecha 18.04.2022 e informe N° 109-2022-ZRNII-UAJ de fecha 20.04.2022; Informe N° 089-2022-SUNARP/Z.R.N°II-UA-ABAS de fecha 20.04.2022; Oficio N° 154-2022-SUNARP/ZRNII-UPPM de fecha 20.04.2022; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 266-2022-SUNARP/ZRN°II-UA, la Unidad de Administración solicita aprobación de contratación directa por desabastecimiento, del servicio de Limpieza para la Zona Registral, alcanzando para tal efecto los términos de referencia.

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa.

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente *"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*.

Que, el inciso c) del artículo 100° del Reglamento establece que, a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."*

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, y conforme a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, para que se configure la causal de contratación directa denominada *"situación de desabastecimiento"* deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, sobre la existencia de un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio de limpieza, la Unidad de Administración ha señalado la culminación del Contrato N° 018-2021/Z.R.N°II-SCH, suscrito con la empresa ENGINEERS AND ASOCIATED SERVICES S.A.C., y temas propios del mercado (ausencia de consecución de cotizaciones y ofertas de mercado) lo que ha ocasionado que no se haya podido convocar oportunamente la contratación del servicio, lo que traerá como consecuencia que no se cuente con



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 096-2022-SUNARP/ZRN°II-JEF

el servicio regular de limpieza en el lapso que dure el proceso de contratación que se encuentra en marcha.

Que, en relación al hecho señalado, del estudio de mercado N° 02-2022, de fecha 15.03.2022, para la contratación del servicio de limpieza, se advierte que efectivamente ninguna de las 40 empresas a las que se solicitó cotización para el citado estudio, presentó respuesta alguna, algo que resulta inusual en el comportamiento del mercado, y que repercute en los actos preparatorios para la celebración del proceso de selección para la contratación regular del servicio.

Que, al respecto se advierte que este comportamiento inusual del mercado, constituye un hecho extraordinario e imprevisible, si se toma en cuenta que el número de empresas a las que se solicitó cotización resulta más que razonable (se solicitó cotización a 40 empresas del rubro), sin embargo por circunstancias ajenas a la voluntad de la Entidad ninguna de ellas presentó cotización, lo que retardó la convocatoria del proceso de selección.

Así también, mediante informe N° 020-2022-ZRII-UA, se informó que el proceso para la contratación del servicio de limpieza, inicialmente no se incluyó en el PAC debido a la falta de suficientes recursos presupuestales para su programación, lo que también repercutió en la convocatoria del proceso de selección para contratar el servicio.

Que, sobre el segundo elemento a que alude la norma sobre que dicha ausencia *comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones* que la Entidad tiene a su cargo, se ha sostenido que el servicio de limpieza constituye una actividad necesaria y esencial para mantener las condiciones higiénicas adecuadas de los ambientes de los locales de la entidad, a fin de salvaguardar la salud de los trabajadores y la ciudadanía y proporcionarles condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Que, de no contarse con el servicio de limpieza se pone en riesgo las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, mas aún en las circunstancias actuales de pandemia declarada, que exige mayores medidas de limpieza y desinfección de los ambientes de trabajo y atención al público.

Que, en tal sentido, se evidencia que el servicio a contratar resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, ya que su ausencia afectaría las condiciones de higiene y salubridad en que se deben prestar los servicios que brinda la Entidad.

Que, realizada la indagación de mercado para la referida contratación, la especialista de abastecimientos, mediante informe N° 089-2022-SUNARP/ZRNII-ABAS de fecha 12.10.2021, indica que según informe N° 03-2022, de indagación de mercado, se ha determinado el valor estimado por el monto de S/ 249,900.00, (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos y 00/100 soles).

Que, mediante Oficio N° 154-2022-SUNARP/ZRNII-UPPM de fecha 20.04.2022, se hace llegar la certificación presupuestal para la contratación del servicio de limpieza para la Zona Registral, la misma que se encuentra aprobada en el módulo web SIAF presupuestal, por el monto de S/ 249,900.00, (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos y 00/100 soles).



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 096-2022-SUNARP/ZRN°II-JEF

Que, el artículo 100 precisa que "*Dicha situación [de desabastecimiento] faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.*"

Que, al respecto la Unidad de Administración ha estimado un lapso de tres (3) meses, a fin de culminar la convocatoria iniciada, plazo que resulta razonable.

Que, de conformidad con el numeral 101.1. del artículo 101 del artículo 101 del Reglamento, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l),m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, concordado con la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN que determina que, en el ámbito de sus jurisdicciones los Jefes Zonales constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndoles el ejercicio de las funciones de la normativa de contrataciones del Estado, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo, corresponde a este despacho emitir el acto resolutorio de aprobación.

Que, asimismo, el artículo 102 del Reglamento establece el procedimiento a seguir una vez aprobada la contratación directa.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366 y, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS, rectificado por error material por Decreto Supremo N° 001-2022-JUS y consolidado e integrado según Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN, Texto único de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. 344-2018-EF, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 057-2019-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la contratación directa del Servicio de Limpieza para las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, al haberse configurado la situación de desabastecimiento, previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, hasta por el monto de S/ 249,900.00, (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos y 00/100 soles), por el plazo de tres (03) meses, en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Administración a través del órgano encargado de las contrataciones, en el ámbito de sus competencias, realice la contratación de forma directa e inmediata, a fin de atender el requerimiento efectuado; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo**

RESOLUCION JEFATURAL N° 096-2022-SUNARP/ZRN°II-JEF

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Unidad de Administración, que hace las veces de Oficina de Recursos Humanos, ejecute lo pertinente para el inicio de las acciones conducentes al deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de quienes supuestamente ocasionaron la contratación directa por causal de desabastecimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a la Unidad de Administración, de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo para los fines de sus competencias.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.